



EXPEDIENTE N° : 045-2013-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES
MINEROS S.A.
UNIDAD MINERA : EL COFRE
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014*

Lima, 9 de enero de 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, **CIEMSA**) al haber excedido el límite máximo permisible del parámetro Potencial de Hidrógeno (pH) en el punto de monitoreo BIN-30, correspondiente al efluente de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030.

(ii) Ordenar a CIEMSA el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.
- Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal manera que cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.
- Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 en su instrumento de gestión ambiental en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, CIEMSA debe presentar al OEFA un informe técnico respecto de la aplicación de estas medidas, que deben incluir como mínimo lo siguiente: diagrama de flujo, capacidad instalada del sistema de tratamiento, caudal de las aguas de mina recibidas para el tratamiento y los resultados de los ensayos realizados a las aguas tratadas. Tanto la toma de muestra como los análisis deben ser elaborados por un laboratorio acreditado.



- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto al presunto exceso del límite máximo permisible del parámetro Potencial de Hidrógeno en el punto de monitoreo PM-1, correspondiente al efluente tratado de agua de la Bocamina Nivel 00.

2. La Resolución fue debidamente notificada a CIEMSA el 4 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 823-2014 que como Folio N° 479 obra en el expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

2. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

3. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a CIEMSA el 4 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
Maria Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

